

2298 ORDEN de 21 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se establecen normas reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la creación y/o mantenimiento de Escuelas deportivas municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene como uno de sus objetivos prioritarios facilitar a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, el acceso efectivo a la práctica deportiva en su sentido más amplio, considerando necesaria la participación en las políticas deportivas que desarrollan nuestros municipios; es por ello, que ha previsto un programa de apoyo a las Escuelas deportivas municipales que tiene como base fundamental poner al alcance de los jóvenes de ambos sexos en edad escolar, los medios necesarios para el aprendizaje deportivo y la mejora del nivel técnico en las distintas modalidades deportivas.

En su virtud a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de diciembre, del Presidente, Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región, para la creación y/o mantenimiento de Escuelas deportivas municipales determinadas en el artículo tercero de esta Orden, que desarrollen su actividad desde el mes de octubre de 1993 hasta el mes de junio de 1994, ambos incluidos.

2. Las ayudas se concederán con cargo a las disponibilidades presupuestarias del programa 457-A-462, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993.

Artículo 2.

Los Ayuntamientos que deseen acogerse a este régimen de ayudas deberán presentar instancia, según modelo normalizado que se acompaña como Anexo I, hasta el 20 de abril de 1993 inclusive, a través del Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 42, 2.ª escalera 4.ª planta, 30005 MURCIA), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de las fichas normalizadas que figuran como Anexo II a la presente Orden, debidamente cumplimentadas.

Artículo 3.

1. Se establecen los siguientes tipos de Escuelas deportivas subvencionables:

A. Escuela deportiva genérica o polideportiva.

Dirigida a jóvenes comprendidos entre los 10 y 11 años. Se dará prioridad al desarrollo de la última etapa de evo-

lución del esquema corporal, es decir, la operacional, donde se consigna en el niño la máxima capacidad operativa formal, a fin de conseguir a través del juego, destreza y habilidades que le posibiliten la práctica del deporte, se impartirán enseñanzas generales con aspectos básicos de varios deportes, especialmente atletismo.

B. Escuela deportiva específica.

En ellas se contemplan las siguientes modalidades:

B.1 Escuela de iniciación.

Dirigidas a jóvenes de 12, 13 y 14 años. Sus enseñanzas reforzarán los conocimientos y aptitudes adquiridos en las Escuelas genéricas, avanzando en la enseñanza hacia un deporte determinado.

B.2 Escuela de perfeccionamiento.

Para jóvenes de 15, 16 y 17 años. Destinadas al afianzamiento de las destrezas y al perfeccionamiento de las aptitudes adquiridas durante el periodo anterior, atendiendo especialmente los aspectos somático, psicosomático y psicosocial a través del desarrollo del deporte, contándose también la participación en competiciones.

2. Se establecen como deportes fundamentales para estas Escuelas los siguientes:

- ATLETISMO.
- BADMINTON.
- BALONCESTO.
- BALONMANO.
- VOLEIBOL.

No obstante, los Ayuntamientos podrán proponer a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la inclusión de otro tipo de deporte, considerando especialmente las condiciones naturales y otros aspectos de interés deportivo local, así como aquellas escuelas creadas en función de acuerdos específicos con Federaciones Deportivas colaboradoras.

3. El personal técnico de cada Escuela deberá ser titulado por la Federación deportiva correspondiente, y no podrá tener a su cargo a más de 25 alumnos.

4. El Ayuntamiento fomentará la participación de los alumnos de las Escuelas de perfeccionamiento, en aquellas competiciones que más convengan a su nivel; a tal efecto, tramitará las oportunas licencias federativas y su inscripción, directamente o a través de Clubes deportivos con sede en su término municipal.

Artículo 4.

1. La concesión o denegación de la subvención solicitada y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo a propuesta del Director General de Juventud y Deportes una vez oído el Consejo de Dirección.

2. La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos estime convenientes para su adecuada aplicación. En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o inter-

nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes.

d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Juventud y Deportes.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 7.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en su Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M n.º 130 de 7 de julio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo antes del 31 de julio de 1994, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria. También se remitirá informe del Concejal Municipal de Deportes sobre el desarrollo y realización de la actividad.

Artículo 8.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 299 de 30.12.1991).

Artículo 9.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 299 de 30.12.1991).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 21 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres.: Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

2297 ORDEN de 22 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convoca el programa «Deporte en Edad Escolar» para el curso 1993/1994.

La actividad deportiva en edad escolar tiene una importancia extraordinaria en el proceso educativo del joven. Por ello, esta Consejería viene realizando, curso tras curso, la convocatoria del programa «Deporte en Edad Escolar», con la colaboración de Ayuntamientos, Federaciones, Centros de Enseñanza, Clubes y otras entidades que se ven implicadas en la misma, atendiendo dos enfoques o vertientes del deporte.

La primera es la realización de una competición organizada según se especifica más adelante y en la normativa que la desarrolla, y la segunda atiende a diversas campañas y actividades que no se ajustan a la disciplina tan exacta de la competición.

Es novedad este año la inclusión del deporte no competitivo en edad escolar, que pretende promover la actividad deportiva entre aquellos alumnos que no entran a participar en ninguno de los deportes de competición que se consideran en el programa, así como aquellos otros que quedan eliminados de la competición en sus primeras fases.

A pesar de estos dos enfoques, que pueden parecer divergentes en principio, el ánimo de la convocatoria es hacer llegar a los participantes, a sus profesores, entrenadores y organizadores la filosofía del deporte como saludable práctica educativa, lúdica y por qué no, cuando las circunstancias se den, que afloren y se manifiesten las propias capacidades individuales y de grupo.